Notaría Única del Circuito de Turbaco, Bol. NUI
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
12 SEP 2026

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO SA-CARDIQUE-003-2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE Y AIRES COSTA LTDA.

Entre los suscritos a saber, por un lado: AIRES COSTA LTDA, identificada con el No. De NIT 806.011.238-7 Representado Legalmente por Sandra Milena Torres Frías Identificada con cedula de ciudadanía 45.513.337 de Cartagena, quien actúa en nombre propio, y que en lo sucesivo y para los efectos del presente documento se denominará CEDENTE, Sandra Milena Torres frías Identificada con cedula de ciudadanía 45.513.337 de Cartagena, quien actúa en nombre propio, como persona natural y que en lo sucesivo y para los efectos del presente documento se denominará la **CESIONARIA**, se ha celebrado de manera libre y espontánea el presente contrato de cesión de derechos económicos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: En virtud el presente contrato las partes manifiestan que aceptan y reconocen los siguientes antecedentes:

1. Que entre la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, identificada con el nit 800.254.453-5, y el CEDENTE, en sus calidades de contratante y contratista, respectivamente, se celebró el contrato estatal **SA-CARDIQUE-003-2026** de fecha 08 de Abril de 2026, cuyo objeto consistió en "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO PARTES Y REPUESTOS DEL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS, NEVERAS Y CUARTO FRIO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE"
2. Que el valor y la forma de pago del referido contrato estatal se pactó *en los siguientes* términos: El contrato tendrá un valor total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS ($154.887.030) M/CTE Incluido IVA. y se cancelará conforme a la siguiente forma de pago: Cuotas parciales, cuyo valor será determinado por los servicios efectivamente prestados durante el periodo correspondiente, previo visto bueno del Supervisor del Contrato y certificación sobre el cumplimiento de obligaciones, presentación de la factura, observando lo previsto en la Ley 1150 de 2.007, en relación con el derecho al turno.
3. Que, en virtud de lo anterior, y en ocasión a que el contratista (cedente) ha manifestado solicitud de cesión de derechos económicos a la persona natural, Sandra Milena Torres Frías Identificada con cedula de ciudadanía 45.513.337 de Cartagena, esto sin interrumpir la correcta y oportuna ejecución contractual de AIRES COSTA LTDA, para con la entidad contratante CARDIQUE.
4. Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante"*
5. Que la cláusula decima séptima del clausulado anexo al contrato electrónico contempla: "CLÁUSULA 19 - CESIONES: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato y del presente anexo sin la autorización previa, expresa y escrita de CARDIQUE."
6. Que, para tal efecto, el CEDENTE solicitó de manera expresa y escrita a CARDIQUE cesión del contrato proponiendo como cesionaria a la representante legal como persona natural Sandra Milena Torres Frías Identificada con cedula de ciudadanía 45.513.337 de Cartagena – Bolívar.
7. Que de conformidad con los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión de derechos opera con el acuerdo entre cedente, quien, en este caso, es el contratista en el contrato

estatal, y cesionario realizado mediante un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento debe contar con la firma del cedente.

8. Que las partes manifiestan estar de acuerdo con la cesión del contrato de prestación de servicios SA-CARDIQUE-003-2026.
9. Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión de derechos económicos del contrato conforme a las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA CEDENTE AIRES COSTA LTDA, cede a favor de la CESIONARIA, persona natural Sandra Milena Torres Frías Identificada con cedula de ciudadanía 45.513.337 de Cartagena, el contrato de prestación de servicios identificado en la plataforma Secop II, así: SA-CARDIQUE-003-2026 de fecha 08 de Abril de 2026 celebrado con CARDIQUE, los derechos económicos que se derivan del mismo, eso con relación a los periodos pendientes por facturar en la vigencia 2026, pagos que deben ser girados por la entidad contratante a la cuenta de ahorro de ***Bancolombia No. 78639456624 a nombre de Sandra Milena Torres Frías, con fecha de apertura 13 de marzo de 2015.***

CLAUSULA SEGUNDA. -INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA CESIONARIO declara, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLAUSULA TERCERA. -VIGENCIA: Las cláusulas del anexo del contrato electrónico y sus condiciones conservan plena vigencia.

CLAUSULA CUARTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Las notificaciones y/o comunicaciones que deban surtirse con ocasión del presente contrato se recibirán en las siguientes direcciones:

1. **CEDENTE** en Cartagena de Indias, Barrio San Pedro MZ 12 - Lote - 07
2. **CESIONARIA** en Cartagena de Indias, Manzana K Lote - 05

Para constancia de todo lo anterior, se suscribe por las partes a los Veintidós (22) días del mes de Abril de 2026.

AIRES COSTA LTDA
NIT. 806.011.238-7
CEDENTE

SANDRA MILENA TORRES FRÍAS
C.C. 45.513.337
CESIONARIA